NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

N U M E R O :

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LAVANDERIAS ECUATORIANAS S. A. LAVANECUA.----------

CAPITAL AUTORIZADO: $.1.600,oo.------

CAPITAL SUSCRITO : $ 800,oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiocho de Abril del dos mil once, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA,** Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **MARIA DE LOURDES ROSARIO FROMENT ROMO LEROUX,** quien declara ser ecuatoriana, viuda, ejecutiva, por sus propios derechos; y, **RODRIGO SAMANIEGO FROMENT,** quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos. - Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: ----------

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas : ----------

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente

escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) **MARIA DE LOURDES ROSARIO FROMENT ROMO LEROUX,** viuda, ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil; b) **RODRIGO SAMANIEGO FROMENT**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.----------

CLAUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. ----------

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA LAVANDERIAS ECUATORIANAS S. A. LAVANECUA. ----------

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **LAVANDERIAS ECUATORIANAS S. A. LAVANECUA**----------

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. ----------

ARTICULO TERCERO: El objeto social de la compañía es dedicarse a: **Uno)** al lavado, secado y planchado de ropa a nivel industrial, tanto en agua como en seco. **Uno.uno)** La compra, venta, importación, comercialización y distribución de maquinarias industriales, lavadoras, secadoras y planchadoras de ropa; de planchas manuales y tablas de planchar, sus repuestos y accesorios; de calderos, de compresores de aire comprimido, de elementos químicos para el lavado de ropa en agua y en seco y demás elementos conexos en la rama de lavandería. **Uno. Dos)** Confección de prendas de vestir nuevas. **Dos)** A la actividad agrícola en general; la siembra, cosecha y comercialización interna y externa tanto de: granos, flores, frutas tropicales y no tropicales; así como también la

NOTARIA SÉPTIMA REPÚBLICA DEL ECUADOR CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

industrialización de estos productos; **Dos.uno)** Importación y exportación de insumos para la agricultura y las industrias; **Dos.dos)** Elaboración de todo programa y proyectos y ejecución en la actividad agrícola y dar la interpretación respectiva en el campo agrícola; **Dos.tres)** Levantamiento topográfico nivelación y elaboración en la actividad asgrícola en general, diseño de granjas, fincas, haciendas, riego, drenaje, viveros e invernaderos. - **Tres)** A la actividad pecuaria en general, la inseminación, cría, industrialización y comercialización interna y externa de todos sus productos y derivados. **Tres. Uno)** Desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. **Cuatro)** A la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y ríos; **Cuatro.uno)** La captura e industrialización de productos del mar, de los ríos, lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas. **Cinco)** Construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; **Cinco.uno)** A la instalación, explotación y administración de supermercados; **Cinco.dos)** Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícola, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos. **Seis)** A la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; **Seis.uno)** A la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales; y, demás. **Siete)** Compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; **Siete.uno)**

Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas. **Ocho)** Importación, producción, ensamblaje y comercialización de máquina, maquinarias y equipos pesados, para la construcción, alquiler de estas máquinas, maquinarias y equipos que se usan en la construcción de vías, drenajes y preparación de terrenos para la actividad agropecuaria en general. **Ocho.uno)** Importación, exportación, compra, venta y comercialización de materiales para toda clase de construcción. **Nueve)** Importación, fabricación y comercialización de productos de acero y aluminio en general. **Diez)** Fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas y a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua. **Once)** Servicio de computación y procesamiento de datos, proveedores de acceso de Internet; **Once.uno)** Diseño gráfico y programación; **Once.dos)** diseño y programación de sitios Web y páginas Web; Importación, distribución y ventas de computadoras sus accesorios y repuestos de software y hardware; **Once.tres)** Cursos de computación, informática, redes y telecomunicaciones; **Once.cuatro)** Venta al por mayor y menor de suministros de computación, originales, genéricos y recargas, equipos de computación, **Once.cinco)** Asesoría en desarrollo e implementación de software, Bancario, comercial industrial y demás asesoría en instalación de redes de computadoras y telecomunicación; asesoría, mantenimiento, reestructuración, programación y análisis de sistemas integrados, servicios de publicación en internet, publicidad en general, publicidad exterior como letreros luminosos, vallas publicitarias, letreros en metal y además; publicidad interior como camisetas estampadas, gorras, agendas y demás prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados. **Doce)** importar, exportar, y comercializar todos los insumos, materiales, repuestos, maquinarias, máquinas para la industria y la agricultura, equipos electrónicos

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

y eléctricos de uso industrial, pudiendo proveer de los mismos a las empresas privadas y públicas que lo requieran **Trece)** Prestar servicios profesionales, diseño, supervisión y fiscalización en las áreas de construcción, de instalaciones eléctricas, instalaciones telefónicas y mecánicas; tendido de redes, reparación e instalaciones de redes eléctricas y telefónicas en general. **Catorce)** Importación, exportación, distribución y comercialización local de productos alimenticios.- **Quince)** Compraventa, comercialización, representación, distribución de materiales de ferretería, pinturas, productos de hierro, de acero. **Dieciséis)** Importar, exportar, comprar, vender, comercializar y distribuir útiles de oficina, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, boutique, ropa, prendas de vestir nuevas, tejidos hilados, perfumes, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas, gaseosas y aguas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, artículos de cerámica, artículos de deporte y atletismo; **Deiciséis.uno)** Importación, comercialización, compra, venta al por mayor y menor de discos compactos CD; **Dieciséis.dos)** Importar, exportar, comercializar electrodomésticos, productos de vidrio, cristal, artículos y utensilios de cocina, instrumentos de música, tractores, motocicletas, lanchas motores nuevos o usados, juguetes, juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, productos dietéticos. **Diecisiete)** Importación, exportación de autos, automóviles vehículos livianos y pesados, sus partes, accesorios, partes, repuestos y lubricantes; instalación de tecnicentros para la comercialización de llanta, aros y demás. **Dieciocho)** Instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo. **Diecinueve)** Importación, fabricación y comercialización al por mayor y menor e instalación de llaves, accesorios de seguridad mecánicos, eléctricos y electrónicos incluidas alarmas para

puertas, ventanas y cerraduras. **Veinte)** Construcción, mantenimiento y reparación de vías, caminos. **Veintiuno)** Comprar, vender, comercializar equipo especial contra incendios, suministros para bombeos; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias. **Veintidós)** Construcción de buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de embarcaciones de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo personal y deportivas y comercialización de implementos y equipos para la pesca. **Veintitrés)** La industria maderera, al secado de la madera. **Veinticuatro)** Importar, exportar, comprar, vender distribuir y comercializar cables, redes, centrales telefónicas, accesorios, sistemas de comunicación y telecomunicación, materiales para la telefonía digital, convencional y celular. **Veinticinco**) Compra venta y comercialización de artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil. **Veintiséis)** La compra venta distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. **Veintisiete)** Compra venta por mayor y menor y/o permuta y/o distribución , y/o consignación de productos químicos, materia prima o compuesto, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. **Veintiocho)** Al servicio de mantenimiento, instalación, reparación y venta de aires acondicionados sus partes, repuestos, refacciones. **Veintinueve)** Compra venta de obra de arte, como pintura, cuadros, escultura, y demás, ya sea en ferias o en galerías. **Treinta)** Instalación de Opticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas. **Treinta y uno)** Operador portuario de buques para servicios de practicaje en los distintos puertos de la República del Ecuador, prestar servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transporte marítimos y fluvial en toda la República del Ecuador, realizar inspecciones de cargas, combustibles

y maquinarias en general abordo de las naves, como también en bodegas, patios, muelles y terminales marítimos aéreos y terrestres; prestar servicios portuarios tales como arrendamiento de cabezales, montacargas, estrobos, avituallamiento a los buques, provisión de víveres. **Treinta y dos)** Fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos. correo paralelo y courier consolidado a nivel nacional representación despacho, embalaje de cartas, paquetes postales y cargas aéreas, marítimas y terrestre, **Treinta y tres)** Publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general. **Treinta y cuatro)** A la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; **Treinta y cinco)** A la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas. **Treinta y seis)** Instalación, equipamiento y administración de toda clase de clínicas, hospitales y centros médicos. **Treinta y seis.uno)** Instalación de Boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; **Treinta y seis.dos).-** Importar, exportar, fabricación, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos y farmacéuticos, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos de equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal, reactivo de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general. Instalación, equipamiento y administración de toda clase de clínicas, hospitales y centros médicos. **Treinta y seis.tres)** Instalación de Boticas y

comercialización de productos que se expenden en las mismas; **Treinta y seis.cuatro)** Importar, exportar, fabricación, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos y farmacéuticos, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos de equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal, reactivo de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general.**Treinta y siete)** *Prestar servicios de auditoría, Consultoría, fiscalización* y asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado, y *comercialización tanto en el país como en el extranjero.* **Treinta y ocho)** Actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, exploración, al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo, el territorio nacional, y todo derecho minero dentro y fuera del país. **Treinta y nueve)** Prestar servicios de implementación, audio y video para representaciones artísticas, así como promociones, seminarios, convenciones y cualquier otro evento que requiera de este tipo de actividad. **Cuarenta)** A la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representantes de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social.- Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.----------

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. ----------

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-

ARTICULO SEXTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América y el Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocienta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.----------

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ----------

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravio, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. ----------

C A P I T U L O S E G U N D O : DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.----------

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo,

el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. ----------

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones.----------

C A P I T U L O T E R C E R O: ----------

ARTICULO DECIMO: PRIMERO DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley. ----------

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ----------

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unánimidad constituirse en Junta General y esten también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. ----------

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más

accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. ----------

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. ----------

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el

desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluído el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. ----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía miníma establecida por la Ley de Compañías. ----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas será distribuído en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. ----------

C A P I T U L O C U A R T O : DEL DIRECTORIO.----------

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por

la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. ----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. ----------

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numerica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. ----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. ----------

C A P I T U L O Q U I N T O : DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NOTARIA SÉPTIMA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON

Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ----------

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.----------

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta.

C A P I T U L O S E X T O : DEL COMISARIO. ----------

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser

reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. ----------

C A P I T U L O S E P T I M O: DISPOSICIONES GENERALES.--

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. ----------

C L A U S U L A S E G U N D A : DECLARACIONES. Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones : Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. ----------

CLAUSULA TERCERA : SUSCRIPCION.----------

La suscripción de las acciones es la siguiente: **MARIA DE LOURDES ROSARIO FROMENT ROMO LEROUX**, suscribe setecientas noventa y dos acciones de un dólar cada una; y **RODRIGO SAMANIEGO FROMENT,** suscribe ocho acciones de un dólar cada una.----------

CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.----------

Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña.--- El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el

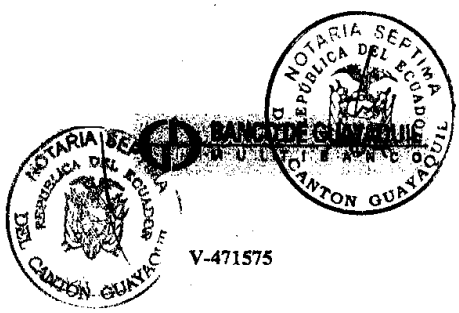

V-471575

Guayaquil, 26 de Abril del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **LAVANDERIAS ECUATORIANAS S.A. LAVANECUA** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MARIA DE LOURDES ROSARIO FROMENT ROMO LEROUX	**$**	**198.00**
RODRIGO SAMANIEGO FROMENT	**$**	**2.00**
TOTAL	**$**	**200,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

perfeccionamiento de la constitución de la compañía. ----------
Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- FIRMADO: ABOGADO MANUEL MOLINA JALIL.- Registro número: dos mil setecientos noventa y cinco.- Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital. ----------
Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

MARIA DE LOURDES ROSARIO FROMENT ROMO LEROUX
C.C. 090508350-7
CERT.VOT. Tercera edad

RODRIGO SAMANIEGO FROMENT
C.C. 170637556-3
CERT.VOT. 273-0164

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE ***CUARTO TESTIMONIO,*** *QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL ONCE*

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cuplimiento a lao dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.11.0003149, de fecha dos de junio del dos mil once, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía LAVANDERIAS ECUATORIANAS S.A. LAVANECUA..- Guayaquil, junio 6 del 2.011.._

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 35,993
FECHA DE REPERTORIO: 22/Jun/2011
HORA DE REPERTORIO: 13:36

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: Que con fecha veintidós de Junio del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.11.0003149,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el **2 de Junio del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LAVANDERIAS ECUATORIANAS S.A. LAVANECUA,** de fojas **56.105 a 56.125,** Registro Mercantil número **11.208.**

ORDEN: 35993

XXRAZCADENA1XX

XXRAZCADENA2XX

XXRAZCADENA3XX

XXRAZCADENA4XX

S

REVISADO POR:

DRA. NORMAL PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Yo Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Canto Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere el Numeral 5 de art. 13 de la Ley Notarial agregado por el Decreto Supremo No. 2383 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año Doy fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en 13 fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo.

Guayaquil, Agosto 2 del 2012.-

NOTARIA SÉPTIMA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0019567

Guayaquil, 30 AGO 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LAVANDERIAS ECUATORIANAS S.A. LAVANECUA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,
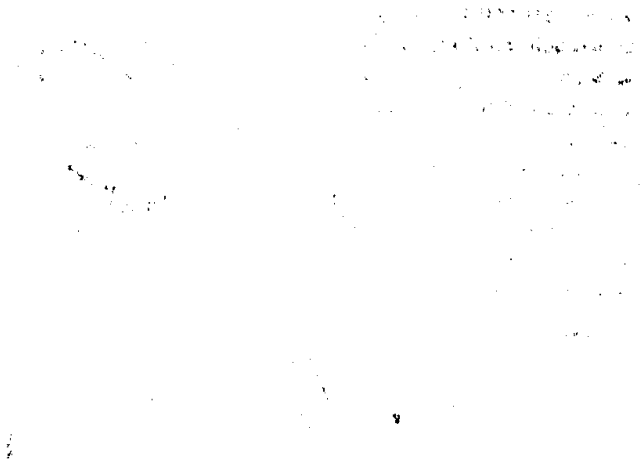
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL